



CUT: 259692-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0095-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 259692-2024 de fecha 09.12.2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por el Sr. Oscar Hernán Duran Moreno, en calidad de representante legal del CONSORCIO SIERRA SUR con RUC 20613304135; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a)

La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT 259692-2024 de fecha 09.12.2024, el Sr. Oscar Hernán Duran Moreno representante legal del CONSORCIO SIERRA SUR con RUC 20613304135, solicitó Autorización de Uso de Agua para ser utilizada en el proceso constructivo del proyecto “Construcción de puente de carretera; en el (la) ruta: s/c puente Yanac Ajenta y Accesos en la Localidad Ajenta, distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac” y para mitigar el material particulado PM 10 (polvo), durante el proceso constructivo del proyecto, proveniente de las fuentes hídricas denominadas quebrada Yanac y Rio Asacasi, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac;

Que, por medio del Informe Técnico N° 0010-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/EVB, de fecha 22.01.2025, formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, previa evaluación de la documentación presentada, concluye que, el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, es **procedente Autorizar el Uso de Agua superficial**, al CONSORCIO SIERRA SUR, de las fuentes hídricas denominadas quebrada Yanac y Rio Asacasi, ubicados hidrográficamente en la cuenca del río Santo Tomás, políticamente en el distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac, para ser utilizada en el proceso constructivo del proyecto “Construcción de puente de carretera; en el (la) ruta: s/c puente Yanac Ajenta y Accesos en la Localidad Ajenta, distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac” y para mitigar el material particulado PM 10 (polvo), durante el proceso constructivo del proyecto, por un volumen anual de **110,666.20 m³** y por un periodo de veinte cuatro (24) meses.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Autorizar al CONSORCIO SIERRA SUR el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, para el proceso constructivo del proyecto “**Construcción de puente de carretera; en el (la) ruta: s/c puente Yanac Ajenta y Accesos en la Localidad Ajenta, distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac**” y para mitigar el material particulado PM 10 (polvo), durante el proceso constructivo de las obras, proveniente de las fuentes hídricas denominadas quebrada Yanac y rio Asacasi, ubicados en el distrito de Tambobamba, provincia Cotabambas, región Apurímac, por un periodo de veinte cuatro (24) meses a partir del mes de febrero del 2025, según se detalla a continuación en el **Cuadro 01** y **Cuadro 02**:

Cuadro 01. Ubicación de la fuente hídrica

N°	Fuente hídrica	Ubicación del punto de captación (Coordenadas UTM)		Ubicación política			Ubicación hidrográfica (Cuenca)
		Este (m)	Norte (m)	Distrito	Provincia	Región	
1	Quebrada Yanac	799622	8454629	Tambobamba	Cotabambas	Apurímac	Río Santo Tomás
2	Rio Asacasi	795571	8453191	Tambobamba	Cotabambas	Apurímac	Río Santo Tomás

Cuadro 02. Volumen requerido de agua mensualizado

N°	Fuente hídrica	AÑO 2025												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Quebrada Yanac	0.00	1,944.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	23,182.00
2	Rio Asacasi	0.00	2,301.30	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,465.70	2,548.00	27,452.10
Total (m3/mes)		0.00	4,245.30	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,548.70	4,699.00	50,634.10

N°	Fuente hídrica	AÑO 2026												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Quebrada Yanac	2,151.00	1,944.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	2,083.00	2,151.00	25,333.00
2	Rio Asacasi	2,548.00	2,301.30	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,548.00	2,465.70	2,548.00	2,465.70	2,548.00	30,000.10
Total (m3/mes)		4,699.00	4,245.30	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,699.00	4,548.70	4,699.00	4,548.70	4,699.00	55,333.10

N°	Fuente hídrica	AÑO 2027												Total
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	Quebrada Yanac	2,151.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,151.00
2	Rio Asacasi	2,548.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,548.00
Total (m3/mes)		4,699.00	0.00	4,699.00										

ARTÍCULO 2°. - **Precisar** que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de veinte cuatro (24) meses, contados a partir del mes de febrero del 2025, **conforme a lo indicado en el artículo precedente**; quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente.

ARTICULO 4°.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución al CONSORCIO SIERRA SUR, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, y hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC